

Organismo:	COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES
Área:	DIRECCIÓN GENERAL
Oficio Núm.:	CERT/DG/0287/2013
Expediente:	

**"2013; Año de Belisario Domínguez"**

Cuernavaca, Morelos; a 30 de abril del 2013

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

En virtud de que este Organismo se encuentra en proceso de revisión en la Consejería Jurídica del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 49, 56 y 60 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos; solicito a Usted emita Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención a que se refiere el artículo 51 de la Ley referida, anexo al presente proyecto del Decreto referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE**  
**RESERVAS TERRITORIALES.**



C.c.p.- Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento  
Archivo/ Minutario.  
JCSS/AYS



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se creó la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, como Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3730.

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4101, el Acuerdo por el que se adscribe a la Secretaria de Gobierno, por ser esta la dependencia encargada de adquirir en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos las reservas territoriales, así como promover su desarrollo enajenación y ocupación, a través de las instancias que corresponda.

Derivado de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, misma que entre otras cosas han modificado la denominación de diversas Secretarías de Despacho.

Obedeciendo a los principios de agilidad y simplificación contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos así como la finalidad de armonizar el marco jurídico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales con dicha Ley y aunado a que con fecha veintiséis de diciembre del año 2012, en el Periódico "Oficial Tierra y Libertad" número 5053 se publicó el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece, en el que de conformidad con el artículo décimo tercero extingue el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, ordenándose transmitir mediante los procedimientos jurídicos pertinentes el patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales incluidos los del Organismo en liquidación denominado CAPROMOR, facultando a este Poder Ejecutivo realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II III y VIII del artículo 2; las fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV del artículo 4; las fracciones III y VI del artículo 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII del artículo 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 10, artículo 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII del artículo 12, artículo 15, artículo 19 y artículo 21; todo en el Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona con dos fracciones al artículo 4 para ser la XVI y XVII, se adiciona una fracción al artículo 8 para ser la IX, se adiciona una fracción al artículo 10 para ser la X; todo en el Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones II y XIII del artículo 4 por lo que se recorren las fracciones a partir de la fracción III y artículo 13 para recorrerse los demás artículos para concluir con veinte artículos el presente Decreto, todo en el Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía jerárquica respecto de la administración pública central**, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión, tendrá por objeto:

I.- La constitución de Reservas Territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable **apto** para el Desarrollo Habitacional, Industrial, Comercial, de Servicios Públicos, Privados, Turísticos y **Vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes**, así como el Suelo no Urbanizable para la Protección Ecológica, el Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca;

II.- Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la Tenencia de la Tierra de **predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del estado siempre que estos no correspondan a zonas federales con la finalidad de otorgarles a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio;**



III.- Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne en patrimonio **y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda**, observando las disposiciones legales respectivas;

**VIII.- En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

#### **ARTÍCULO 4.-...**

I.- Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y en general realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de Reservas Territoriales, **la regularización de la Tenencia de la Tierra y planes y desarrollo de la vivienda**, conforme a los **Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable**, y los que de este deriven, cuidando en todo caso el Medio Ambiente y las Reservas Ecológicas del Estado;

II.- Se Deroga

**III.- Coadyuvar** en la realización del inventario del Patrimonio Territorial Libre de Edificaciones, del Gobierno Estatal y en su caso, del Gobierno Federal, a fin de concretar los tramites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;

V.- Analizar los planteamientos de Usos y Reservas del Suelo contenidos en los **Programas de Desarrollo Urbano Sustentable** con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las Reservas Territoriales;

VII.- Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo urbano en las Reservas Territoriales previstas en los **Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de Ordenamiento Territorial**, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas,

VIII.- Fomentar la constitución de Inmobiliarias Sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al **Desarrollo Urbano Sustentable**;

IX.- Realizar las gestiones **necesarias y suficientes** para la enajenación de la reserva territorial, en apoyo a proyectos de **Desarrollo Urbano, previa autorización del Congreso del Estado, en su caso**

X.- Celebrar Convenios de Coordinación entre los Municipios y de estos con el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades públicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, en su generación, Administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la Regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano; **así como para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica.**



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO



COMISIÓN ESTATAL DE  
RESERVAS TERRITORIALES

XI.- Celebrar con inversionistas los contratos **correspondientes a título oneroso o gratuito para la transferencia** de Reservas Territoriales de acuerdo al Uso de Suelo que se apruebe, previa autorización del Congreso del Estado;

XII.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de transferencia **de reserva territorial a título gratuito** (donación y/o comodato) y en caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles materia de esas operaciones;

XIII.- Se Deroga

**XIV.- Apoyar técnicamente a las instancias del Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de Límites Territoriales, como vocal ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**XV.- Llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros mediante el apoyo, asesoría y trabajos técnicos, que se otorguen a las instancias del Ejecutivo del Estado, inversionistas y particulares en los asuntos que así le requieran al Organismo,**

**XVI.- Establecer un banco de información en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda a fin de apoyar a las Dependencias del Gobierno del Estado que lo requieran.**

**XVII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines**

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

#### **ARTICULO 5.-...**

I.-...

II.-...

III.- Los bienes muebles que adquiera **y los bienes muebles e inmuebles** que el Ejecutivo le asigne;

IV.- ...

V.- ...

**VI.- Los demás bienes, créditos y derechos que por cualquier título legal obtenga.**

VII.- ...

### **CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 8.-...**

**I.- El Titular del Ejecutivo del Estado quien la presidirá**

**II.- El Secretario de Gobierno a quien se le delegará preferentemente como coordinador de sector la presidencia de la Junta de Gobierno en caso de ausencia del Ejecutivo del Estado;**

**III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;**

**IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario**

**V.- Un representante de la Secretaría Desarrollo Sustentable;**

**VI.- Un representante de la Secretaría de Economía;**



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO



COMISIÓN ESTATAL DE  
RESERVAS TERRITORIALES

- VII.-; Un representante de la Secretaría de Obras Públicas;**
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Administración; y**
- IX.- Un representante de la Consejería Jurídica.**

#### **ARTICULO 10.-...**

I.- ...

**II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, y sus modificaciones conforme a las disposiciones legales y acuerdo de la Secretaria de Gobierno;**

**III.- Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;**

**IV.- Aprobar anualmente con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de ellos;**

**V.- Establecer las bases esenciales de la estructura de la Comisión y sus modificaciones; además aprobar su Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias o administrativas;**

**VI.- Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar las actividades de la Comisión;**

**VII.- Designar y cambiar a propuesta del Director General, a los funcionarios de Mandos Medios, aprobar sus sueldos y prestaciones en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, así como concederles las licencias que procedan;**

**VIII.- Designar y cambiar a propuesta del presidente, al secretario, en su caso, entre personas ajenas a la Comisión, el cual podrá ser miembro o no del Órgano de Gobierno;**

**IX.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el director general con la intervención que al Comisario corresponda;**

**X.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.**

**ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus funciones la Comisión tendrá un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o, previo acuerdo con el Coordinador del Sector dicha designación quedara a cargo del órgano de Gobierno.**

#### **ARTÍCULO 12.-...**

**I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión;**

**II.-Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos de la Comisión, para presentarlos para la aprobación del órgano de Gobierno dentro de los plazos previstos;**

**III.-Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación del Órgano de Gobierno;**



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO



COMISIÓN ESTATAL DE  
RESERVAS TERRITORIALES

**IV.-Establecer las Unidades Administrativas necesarias para lograr los objetivos de la Comisión, previo acuerdo de la junta de gobierno;**

**V.-Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones de la Comisión se realicen de manera organizada, congruente eficaz y eficiente;**

**VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los nombramientos cambios y licencias de los funcionarios mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta de Gobierno;**

**VII.- Elaborar y presentar los Proyectos de Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y de Servicios, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Gobierno;**

**VIII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de la Comisión; y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados en su caso por la Junta de Gobierno;**

**IX.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de Derecho Público o Privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado libre y Soberano de Morelos.**

Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca este Decreto, el Estatuto Orgánico de la Comisión; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

**XIII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación el Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, así como los estados financieros, balances e informes generales y específicos;**

XIV.-...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.-...

**ARTÍCULO 13 SE DEROGA.**

## **CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 14.-** El órgano de vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría. Dicho servidor público



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO



COMISIÓN ESTATAL DE  
RESERVAS TERRITORIALES

evaluará la actividad de la Comisión; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le **ordene la Secretaría de la Contraloría**; consecuentemente, tanto la junta de gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable a los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado **y el Reglamento de las Condiciones Generales de trabajo que el Organismo establezca.**

**Artículo 20.-** Los casos no previstos en el presente decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos** y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERA.-Realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en los términos del presente Decreto en un plazo de noventa días naturales.

CUARTA.-

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.  
LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO.